

ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13182** *DECRETO 1792/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don José Pérez Cañada se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número doce, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de diez mil trescientas tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pérez Cañada, con domicilio en Melilla, calle Las Navas, número dieciséis, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Castellón de la Plana, número doce, con una superficie total de noventa y un metros con dieciocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Castellón de la Plana, número diez; izquierda, calle N, sin número, y fondo, callejón sin nombre que vierte a la calle N. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio doscientos veintitrés, finca siete mil seiscientos treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de diez mil trescientas tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13183** *DECRETO 1793/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sito en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, en favor de su ocupante.*

Don Eloy Enriquez Enriquez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sito en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eloy Enriquez Enriquez, con domicilio en Molacillos (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, con una superficie de noventa y seis áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Pedro Miguel Turíño; Sur y Este, con Isabel Arenal; Oeste, Eloy Enriquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos treinta y cinco, libro veinte, folio ciento cincuenta y ocho, finca mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13184** *DECRETO 1794/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número 30, en favor de su ocupante.*

Doña Felisa Luelmo Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sito en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil veintitrés pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Felisa Luelmo Pérez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, con una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, camino y Natividad Pérez; izquierda, Felisa Luelmo Pérez, y fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta, finca tres mil seiscientos noventa y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil veintitrés pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13185

DECRETO 1795/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) de un inmueble radicado en aquel término municipal, llamado «El Pósito».

El Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) ha solicitado, mediante acuerdo del Pleno de fecha catorce de marzo del año en curso, la adquisición directa del inmueble llamado «El Pósito», sito en dicho término municipal en el número cuarenta y tres de Extramuros, cuya alienabilidad fué declarada por Orden ministerial de veintinueve de enero último, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de trece de febrero próximo pasado en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, cantidad en la que fué tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) del inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, radicada en término municipal de Arquillos (Jaén), calle de Extramuros, número cuarenta y tres, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, llamada «El Pósito», que linda: Derecha, propiedad de don Nicolás Prados Salmerón; izquierda, Campo, y fondo, propiedad de don Nicolás Prados Salmerón. La finca descrita está inscrita a nombre del Estado, libre de cargas, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Ayuntamiento de Arquillos, tomo mil dieciséis, libro cincuenta y siete, folio treinta y nueve, finca tres mil trescientos cincuenta y nueve, inscripción primera, fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta céntimos las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, en una sola vez, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Jaén; siendo por cuenta de la Corporación Municipal adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre del Estado comparezca al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13186

DECRETO 1796/1974, de 14 de junio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a RENFE el inmueble perteneciente a la estación de Olarizu, correspondiente al clausurado Ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

FEVE ha solicitado autorización para enajenar, directamente a RENFE, el inmueble correspondiente a la estación de Olarizu, afecto al suprimido ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria-Olarizu, sito en Olarizu (Alava), que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyo inmueble necesita RENFE para ampliar sus instalaciones y poder man-

tener el servicio que hasta su cierre venía dando el citado ferrocarril, en su ramal de vía ancha de Vitoria a Olarizu.

El mencionado inmueble ha sido tasado por los Servicios competentes de FEVE en la cantidad de diecinueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfruta a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la adquisición RENFE para destinar el inmueble a la mejora en sus instalaciones y servicios justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente a RENFE, en la cantidad de diecinueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas pesetas, el inmueble que a continuación se describe:

«Terreno de veintiséis mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, compuesto por las parcelas ciento noventa y siete a doscientas treinta y dos, ambas inclusive, presenta forma de franja alargada de seiscientos cincuenta y un metros de longitud, radicado en Vitoria, extendiéndose desde el arroyo de Puente Alto hasta el cruce de la calle de Las Trianas con las vías de FEVE, que linda: Norte y Este, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuertes, don Silvestre Castillo, don Agustín L. de Subijana, herederos de Pastor y Zorrilla, don Pablo García Salazar, señora viuda de Jenaro Malo, señora viuda de Helio y don Agustín López Subijana; Sur y Oeste, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuertes, don Juan Figuerola don Pablo Velasco, don Nicasio Giménez, señora viuda de Herrero, don Saturnino de Salazar, doña Josefa R. de Arcaratz, don Raimundo M. Arrieta, don Ambrosio Eguiselo, don Isidoro García, don José Ullibarri, don Leonardo Arrieta, don Tomás Arceniega, don Santiago Neira y doña Elisa del Rey. No figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá incorporarse por FEVE al expediente documento original en el que se acredite que el adquirente, con conocimiento de la situación, renuncia de manera expresa a la previa inscripción a favor del Organismo vendedor.

Artículo segundo.—El precio de la venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13187

DECRETO 1797/1974, de 14 de junio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Murcia de un solar de 210 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, que fué donado por el citado Ayuntamiento para obras de ampliación del Palacio de Justicia.

El excelentísimo Ayuntamiento de Murcia ha solicitado la reversión de un inmueble de doscientos diez metros cuadrados, que donó al Estado para que sobre el mismo se realizaran las obras de ampliación del Palacio de Justicia.

La condición pactada no ha sido cumplida y el Ministerio de Justicia informa que la citada ampliación no se llevará a efecto dado que se halla en construcción un nuevo Palacio de Justicia en otro solar, donado también por el citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,